| Provincia | Enero 1981 | Provincia. | Enero 1981 |
|--|--|------------|--|
| Oviedo Palencia Palmas, Las Pontevedra Salamanca Sta. Cruz Tenerife. Santander Segovia Sevilla | 114,85 129,79 129,79 129,79 114,85 129,79 114,85 122,32 114,85 | Soria | 114,85 114,85 129,79 114,85 122,32 118,59 129,79 118,59 129,79 |

Enero 1981

Indice nacional mano de obra 106,63

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

| | Península e islas Baleares | Islas Canarias |
|----------|-------------------------------|----------------|
| | Enero 1981 | Enero 1981 |
| Cemento | 495,4 | 414,9 |
| Cerámica | 486,5 | 649,3 |
| Maderas | 626,2 | 522,6 |
| Acero | 361,1 | 470,7 |
| Energia | 589,3 | 773,5 |
| Cobre | 342,9 | |
| Aluminio | 427,9 | <u> </u> |
| Ligantes | 715.6 | _ |

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1981.

- GARCIA AÑOVEROS

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 1129/1981, de 8 de mayo, por el que se modifica la composición de la Comisión Presupuestaria del Ministerio del Interior. 13491

Conforme a lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil

del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, por el que se crean Oficinas y Comisiones Presupuestarias en los Ministerios, la composición de la Comisión Presupuestaria del Ministerio del Interior aparece regulada por el artículo quinto, apartado tres, del Real Decreto cuatrocientos veinte/mil novecientos ochenta, de veintinueve de febrero, por el que se reestructuró la Subsecretaría del Departamento.

Disposiciones orgánicas posteriores del Ministerio del Interior, singularmente los Reales Decretos mil ciento cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta, de trece de junio, sobre extructura y competencias de la Dirección de la Seguridad del Estado, y mil quinientos cuarenta y siete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, aconsejan modificar la composición de la Comisión Presupuestaria del Departamento, ampliándo a con los titulares de las Direcciones Generales de la Policía y de Protección Civil, así como con el Inspector general de la Policía Nacional, cuya participación en las tareas de la citada Comisión se juzga también necesaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación de la Protección con la aprobación de la Protección del la Protección

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo quinto, apartado tres, del Real Decreto cuatrocientos veinte/mil novecientos ochenta, de veintinueve de febrero, por el que se reestructura la Subsecretaría del Ministerio del Interior, queda redactado en la forma siguiente:

«Tres. Bajo la Presidencia del Subsecretario del Ministerio, y con las competencias a que se refiere el párrafo tercero del artículo segundo del Real Decreto dos mil ochocientos cin-

cuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, funcionará la Comisión Presupuestaria, integrada por el Director de la Seguridad del Estado, el Secretario General Técnico, los Directores generales de Política Interior, de Tráfico, de Protección Civil, de la Guardia Civil y de la Policía y el Inspector general de la Policía Nacional. Será Secretario de la Comisión el Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochen-

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior, JUAN JOSE ROSON PEREZ

M° DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13492

REAL DECRETO 1130/1981, de 5 de junio, por el que se modifica, en relación con el Cuerpo de Mé-dicos Titulares, la Reglamentación Provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local.

Las circunstancias que concurren en el Cuerpo de Médicos Titulares al servicio de la Sanidad Local hacen aconsejable establecer un procedimiento ágil e idóneo que permita tanto el acceso como la provisión de puestos de trabajo en el citado Cuerpo a un ritmo compatible con el buen funcionamiento de los servicios, que, a la vez, redunde en beneficio de los interesados.

Sin embargo, esta modificación párcial de la normativa hasta ahora vigente, que por el momento sólo se refiere al Cuerpo de Médicos Titulares, puede ser conveniente que se aplique también en un futuro próximo a todos los Cuerpos de Sanitarios Locales, para lo que se establece la correspondiente previsión.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Sani-dad y Seguridad Social, previo informe favorable de la Comi-sión Superior de Personal y deliberación del Consejo de Mi-nistros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares y la provisión de los puestos de trabajo correspondientes al mismo se regirán por lo dispuesto en el presente Real Decreto y, en lo no previsto en el, por la Reglamentación Provisional, aprobada por Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de vein-

Artículo segundo.—Uno. Sin perjuicio de lo que se establece en la disposición adicional del presente Real Decreto, el sistema de ingreso será el de oposición, bien en turno restringido para los supuestos previstos en el artículo segundo, uno, de la Ley cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, en el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete y en la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, bien en turno libre, con un posterior cursillo de formación sanitaria en ambos casos. Dos. Los turnos, cuyas pruebas se realizarán en llamamiento único, serán calificados sucesivamente en el orden enunciado en el apartado anterior, con acumulación de las vacantes no cubiertas, si las hubiere. Sólo se podrá concurrir a uno de los turnos.

Tres. La oposición constará de dos ejercicios eliminatorios, Tres. La oposición constará de dos ejercicios eliminatorlos, cada uno de los cuales se calificará con un máximo de cuarenta puntos, siendo necesario veinte puntos para superar el ejercicio. El primero será escrito y versará sobre los respectivos programas; el segundo, también escrito, tendrá orientación práctica, en relación con el contenido de los mismos programas. La convocatoria determinará, bajo estas condiciones, el contenido de ambos para cada turno.

Cuatro. Entre la fecha de publicación de la convocatoria, que habrá de incluir los programas del primer ejercicio, y el comienzo de las pruebas habrán de transcurrir, al menos, cuatro meses.

Cinco. Los aspirantes aprobados en la fase de oposición, que formarán una lista única por orden de puntuación, realizarán un cursillo de formación sanitaria, en la forma que la convocatoria establezca.